

EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, por medio de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, a través del INSTITUTO Registral de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estado de Quintana Roo, con el fin de otorgar el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Especial para Actos de Administración en Materia Laboral, Actos de Riguroso Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito que otorga la sociedad denominada HISPANO MEX LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, señor ANTONIO GARCIA LLANO al tenor de las siguientes:

----- VIENE DEL VOLUMEN MCXXXVIII -----

----- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO -----

En la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los veintiún días mes de Agosto del año dos mil ocho, Yo ABOGADO MARCO ANTONIO SANCHEZ VALES, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Tres del Estado con residencia en esta ciudad, hago constar el PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO que otorga la sociedad denominada HISPANO MEX LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Unico, señor ANTONIO GARCIA LLANO al tenor de las siguientes:-----



----- C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- La sociedad denominada HISPANO MEX LOGISTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Unico, señor ANTONIO GARCIA LLANO, otorga y confiere en favor del señor VICTOR AVILAN MORAN, un PODER GENERAL en los siguientes términos:-----

a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran Cláusula especial conforme la Ley, en los términos de los artículos dos mil ochocientos diez, primer párrafo y dos mil ochocientos cuarenta y tres con excepción de la fracción quinta, ambos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, se le otorga al apoderado las siguientes facultades: a) Para comparecer ante toda clase de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales; b) Para comparecer en juicios de toda índole, sean del fuero común o federales, en los cuales sea parte o tercero la poderdante; c) Para interponer toda clase de recursos, incidentes, apelaciones y seguir en todas sus instancias los procedimientos judiciales, administrativos o fiscales; d) Para transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para presentar testigos y tachar a los que presentare la contraparte; g) Para recibir pagos y otorgar recibos de acuerdo a las instrucciones de la poderdante; h) Para interponer y desistirse de toda clase de denuncias o querellas y ser coadyuvante del Ministerio Público; i) Para solicitar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo y, en términos generales, defender los intereses de la Poderdante.-----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, el apoderado queda facultado para administrar los bienes de la poderdante, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos administrativos que no impliquen gravamen a sus activos; firmar toda clase de escritos y promociones ante toda clase de autoridades y particulares derivados de la administración de los bienes encomendados y representar los intereses de la poderdante en los términos expuestos.-----

c) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades se delega al apoderado la representación legal de la sociedad, conforme y para los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; igualmente se le confiere la representación patronal de la sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, la representación de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracción II y III (segunda y tercera); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrá, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres, fracción quinta del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. En el ejercicio del presente poder, el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo que en consecuencia

podrá hipotecarlos, cederlos, transmitirlos, prometerlos en venta, venderlos, darlos en garantía, crear usufructos, servidumbres y establecer todas las limitantes o condiciones que estime pertinentes.



e).- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO.- Por cualquier concepto, ya sea emitido, endosando, girando, aceptando o avalando, toda clase de Títulos de Crédito y en general todo tipo de Contrato de Crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

SEGUNDA.- El presente Poder podrá ser delegado y substituido. -----

TERCERA.- El apoderado, por el solo hecho de ejercer el presente poder se tendrá por aceptado, por lo que en consecuencia se sujetará a las instrucciones que reciba de la Poderdante y no podrá proceder en contra de las mismas, por lo que será personalmente responsable de los daños o perjuicios que cause por el exceso o defecto en su ejercicio.-----

En los términos anteriores, concluye el otorgamiento de este poder, certificando, Yo el Notario:--

a).- De que conozco al compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal para obligarse y contratar, sin que nada me conste en contrario;-----

b).- Que cumplí con lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.-----

c).- Que por sus generales el compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, ser originario de Tampico, Tamaulipas, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, empresario y con domicilio en Avenida Chichen Itzá, Manzana doce, Lote seis A, Supermanzana treinta y dos de esta ciudad.-----

d).- PERSONALIDAD: El señor ANTONIO GARCIA LLAND me acredita su personalidad como Administrador Unico de la sociedad denominada Hispano Mex Logistic, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la Escritura Número Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario en el Estado, la cual se encuentra pendiente de su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento, documento del cual en copia certificada envío al apéndice de esta escritura bajo el número uno.-----

e).- El compareciente me declaró bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este acto, no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas.-----

f).- Que el compareciente se identificó ante el suscrito Notario con el documento que en copia fotostática envío al apéndice de esta escritura bajo el número dos.-----

g).- Que con relación al pago del Impuesto sobre la Renta, el compareciente me declaró bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago al igual que su representada, lo que no me acredita.-----

h).- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Dos Mil Ochocientos Diez del Código Civil para el

Estado de Quintana Roo, el cual textualmente dice: "Artículo 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen.- Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieren insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811.- Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal."-----

i).- Que leí en alta voz el contenido de la presente escritura y después expliqué la misma y habiendo manifestado su conformidad el compareciente, la firma ante mí y en mi unión para constancia.- Doy fe.- Antonio García Llano.- Firma.- Sánchez Vales.- Firma.- Sello Notarial.-----

AUTORIZACION.- En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil ocho, autorizo definitivamente la escritura que antecede en virtud de haberseme comprobado estar cubiertos los Impuestos y Derechos correspondientes. Acumulando a fojas tres del legado de Documentos del Apéndice constancias de Pago a la Oficina Recaudadora de Rentas del Estado.- Doy fe.- Sánchez Vales.- firma.- Sello Notarial.-----

DEL MARGEN IZQUIERDO.- Sello Notarial.- Escritura Número Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco que contiene el Poder General para Pleitos, Cobranzas, Actos de Administración y Especial para Actos de Administración en Materia Laboral, Actos de Riguroso Dominio y Suscripción de Títulos de Crédito que otorga la sociedad denominada Hispano Mex Logistic, Sociedad Anónima De Capital Variable, representada por su Administrador Unico, señor Antonio García Llano.- Doy fe.- Sánchez Vales.- Rúbrica.-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

UNO.- Copia Certificada de la Escritura Número Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho de fecha dieciocho de Agosto del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario en el Estado, que acredita la personalidad del señor Antonio García Llano.-----

DOS.- Copia de la identificación del señor Antonio García Llano.-----

TRES.- Constancias de pago a la Oficina Recaudadora de Rentas del Estado de las que se anexa copia.-

ES CONFORME A LA ESCRITURA MATRIZ QUE SE ENCUENTRA EXTENDIDA, FIRMADA Y AUTORIZADA EN EL VOLUMEN MCXXXV DEL TOMO CCXXV A FOJAS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DEL ESTADO, QUE ES A MI CARGO Y A LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO DEL APENDICE. Y A SOLICITUD DEL SEÑOR VICTOR AVILAN MORAN, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE CANCUN, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sánchez Vales", written over a large, stylized circular flourish.

DE GUINIMANA ROD, A LOS VEINTISÉTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTY SEIS.  
A SOLICITUD DEL SEÑOR VÍCTOR AVILA MORAN, EXPUSO ESTE PRIMER TESTIGUO EN LA CIUDAD DE CANCUN, ESTADO  
TRES DEL ESTADO, QUE ES A MI CARGO Y A LOS DOCUMENTOS QUE ORAN EN EL LIBRO RESPECTIVO DEL APENDICE Y  
MEXICO DEL TONO CCXIV A FOLIOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO  
ES CONFORME A LA ESCRITURA NOTARIL QUE SE ENCUENTRA EXTENDIDA, FIRADA Y AUTORIZADA EN EL VOLUMEN  
TRES. - Confeccionada en pago a la Oficina Registral de Rentas del Estado de las que se anexa copia.

